



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520180053500

RADICACIÓN TYBA: 08001418900520180064100

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVOS DEL CARIBE - SERVIGECOOP

NIT No. 900.860.525-9

DEMANDADOS: ERNESTO RAFAEL CONDES SIERRA C.C. No. 72.175.088

GIOVANIS DE JESÚS BARRIOS MARTÍNEZ C.C. No. 1.140.839.452

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que resulta necesario realizar control de legalidad oficioso, toda vez que por error involuntario del Despacho ordenó el emplazamiento del demandado ERNESTO RAFAEL CONDES SIERRA, en auto de 06 de junio de 2023, sin haberse agotado en debida forma la notificación del mismo en la dirección aportada en el libelo de la demanda. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. VEINTIDOS (22) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Encontrándose el presente proceso al Despacho para el estudio del trámite procesal pertinente, advierte este Juzgado que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo indicado en el artículo 132 del Código General del Proceso, *“Agotada la etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Visto el anterior informe secretarial y reexaminado el expediente de la referencia, se observa que en el acápite de notificaciones figura como dirección de notificaciones del demandado ERNESTO RAFAEL CONDES SIERRA, la CALLE 84B No. 13C-21 Barrio la Esmeralda de Barranquilla, por ello se anexó al expediente la certificación de la Guía No. N0610524 expedida por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS, con la anotación “ ERNESTO CONDES, PERSONAL, SI RESIDE ” enviada el día 27 de julio de 2019 a la dirección de notificaciones “Calle 84B No.13C – 21 Barrio La Esmeralda de la ciudad de Barranquilla”. Seguidamente, el día 21 de septiembre de 2019, a través de Guía No. N0611775, expedida por la empresa DISTRIENVIOS, se envió notificación por aviso a la dirección Calle 84B No.13C – 21 de Soledad, la cual fue devuelta y en la que se colocó en las observaciones “NO RESIDE, INFORMA INQUILINOS”.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Así mismo, el 13 de febrero de 2023, el apoderado de la parte ejecutante solicitó se procediera con el emplazamiento de los demandados ERNESTO RAFAEL CONDES SIERRA y GIOVANIS DE JESÚS BARRIOS MARTÍNEZ.

Seguidamente el despacho mediante auto de fecha 06 de junio de 2023, ordenó el emplazamiento de los demandados ERNESTO RAFAEL CONDES SIERRA y GIOVANIS DE JESÚS BARRIOS MARTÍNEZ, de conformidad con el Art. 10 de la ley 1123 de 2022 establece:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho considera que no había lugar a decretar el emplazamiento respecto de ERNESTO RAFAEL CONDES SIERRA, y en su lugar el apoderado debía agotar la notificación por aviso del demandado ERNESTO RAFAEL CONDES SIERRA, en la dirección en la que fue recibida la notificación personal, esto es, en la **Calle 84B No.13C – 21 Barrio La Esmeralda de la ciudad de Barranquilla** y no de Soledad, tal y como ocurrió, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP.

En virtud de la facultad de saneamiento que le asiste a esta operadora judicial, se considera pertinente ejercer el presente control de legalidad, en el sentido de apartarse de los efectos únicamente respecto del demandado ERNESTO RAFAEL CONDES SIERRA, de los autos de fecha 06 de junio de 2023, donde se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, y del 16 de agosto de 2023, por medio del cual se designa al Dr. BRANDOG FARID FRANCO MEJÍA, como Curador Ad-Litem de ERNESTO RAFAEL CONDES SIERRA y GIOVANIS DE JESÚS BARRIOS MARTÍNEZ, para en su lugar ordenar a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma a ERNESTO RAFAEL CONDES SIERRA, esto es, proceder a la notificación por aviso a ERNESTO RAFAEL CONDES SIERRA, en la Calle 84B No.13C – 21 Barrio La Esmeralda de la ciudad de Barranquilla, conforme al artículo 292 del C.G.P.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTO RESPECTO DE ERNESTO RAFAEL CONDES SIERRA, los autos adiados 06 de junio de 2023, donde se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, y 16 de agosto de 2023, por medio del cual se designa al Dr. BRANDOG FARID FRANCO MEJÍA, como Curador Ad-Litem de ERNESTO RAFAEL CONDES SIERRA y GIOVANIS DE JESÚS BARRIOS MARTÍNEZ.

2. REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con la notificación por aviso al demandado ERNESTO RAFAEL CONDES SIERRA, en la dirección Calle 84B No.13C – 21 Barrio La Esmeralda de la ciudad de Barranquilla, conforme al artículo 292 del C.G.P., so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

4. PREVENIR a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

080014189005-2018-00535

JUEZ

E.S.S.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 23 de Noviembre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°183 El Secretario _____ RODRIGO MENDOZA MORE
--

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia